

Zonificación Acústica Jerez de la Frontera 2008



Ayuntamiento de Jerez



INDICE

1.- CONTEXTO LEGISLATIVO

2.- DETERMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS

2.1.- CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

2.3.- DENOMINACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

A) NÚCLEO PRINCIPAL

B) PEDANÍAS

2.4.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

3.- ZONAS DE CONFLICTO

4.- CONCLUSIONES

1. CONTEXTO LEGISLATIVO

El marco legislativo que ha servido de referencia para la elaboración de la Zonificación Acústica de Jerez de la Frontera esta conformado por La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el “Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas” y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.(GICA, en adelante).

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, constituye la norma básica de carácter general y ámbito estatal reguladora del fenómeno de la contaminación acústica, siendo el objetivo de la misma su prevención, vigilancia y reducción (ruido y vibraciones) para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Para dotar de eficacia a la Ley se hace necesario el desarrollo reglamentario de su articulado. Este desarrollo reglamentario se ha producido de forma progresiva en dos fases, en la primera a través del Real Decreto 1513/2005, que regula todo lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y en la segunda fase, el nuevo **Real Decreto 1367/2007**, que se ocupa principalmente de:

- Definir los índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente.
- Delimitar los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- Establecer los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior de determinadas edificaciones.
- Regular los emisores acústicos fijando valores límite de emisión o de inmisión según corresponda.
- Establecer los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

Por otro lado, en la sección IV de la **GICA**, dedicada a la contaminación acústica, en sus artículos 70 y 71 se especifican los tipos de áreas acústicas (introduciendo el uso turístico no contemplado en el RD 1367/2007) y se describe el contenido de los mapas de ruido respectivamente.

2. DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

2.1.- CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS

Para la determinación y delimitación de las áreas acústicas, el anexo V del RD 1367/2007 exige que:

- ▶ La zonificación acústica ha de **mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica**, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural.
- ▶ Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al **uso predominante** (apartado 1, del anexo V).
- ▶ Las áreas acústicas se delimitan geográficamente a **escala mínima 1/5.000** o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un **formato geocodificado** de intercambio válido (shp - Shapefiles-, dwg, dxf, dgn, etc.)

La compatibilidad acústica se ha estudiado en una cartografía específica denominada Cartografía de Zonas de Conflictos. Por otro lado, salvo en el caso del aeropuerto, no se ha podido integrar todas las servidumbres acústicas al no haber sido facilitada esta información por los titulares de las infraestructuras. Hay que tener en cuenta que no todas las infraestructuras tienen elaborados sus correspondientes Mapas de Ruido, en la actualidad. El informe preceptivo de los órganos sustantivos competente en estas infraestructuras ha de salvar esta carencia.

La cartografía de zonificación acústica en detalle se ha elaborado apoyándose, por un lado, en la cuadrícula propuesta por el mismo PGOU de Jerez, y por otro lado en una escala 1:4000 que cumple las exigencias legales.

En el RD 1367/2007 se especifican además los criterios para la correcta delimitación de las Áreas acústicas:

- a. Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno.
- b. El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
- c. Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

d. Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

En el anexo ANEXO V del RD 1367/2007, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas se establecen los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica. Así, siguiendo dicho RD, si coexisten en una misma zona diferentes usos compatibles, se determina el predominante en base a:

1. El porcentaje de la superficie del suelo a utilizar por cada uso.
2. El porcentaje de superficie construida destinada a cada uso si hay yuxtaposición en altura.
3. El número de personas que lo utilizan, si existe una duda razonable.
4. Principio de protección a los receptores más sensibles, si aún no está claro.
5. En un área acústica se pueden admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos.

Estos criterios han guiado la asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica, y en ningún caso para dicha asignación se ha tenido en consideración la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

La unidad territorial básica sobre la que se apoya la Zonificación Acústica de Jerez son las **Zonas de Ordenanzas**, para el suelo urbano, y los **Sectores**, para el suelo urbanizable, determinados por el nuevo PGOU de Jerez.

Esas unidades territoriales se han fragmentado en otras áreas acústicas excepcionalmente, cuando dentro de una zona o sector se yuxtaponen usos incompatibles por sus diferentes objetivos de calidad acústica, que abarcan espacios bien diferenciados y de suficiente dimensión. También se ha considerado pertinente la segmentación en el caso de los sistemas generales de infraestructuras relacionales (ferrocarril y viario) al constituir un tipo de área acústica con objetivo de calidad acústica diferenciado de la trama urbano-residencial. Los viarios que se han delimitado como áreas acústicas singulares son los de mayor jerarquía e intensidad de media diaria de tráfico.

2.2.- CLASIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS

La clasificación de las áreas acústicas, o áreas de sensibilidad acústica si se atiende a la denominación utilizada por la normativa andaluza, en tipos se ha formalizado en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el artículo 11 del Decreto 326/3003 RPCA y en el artículo 7 de la GICA. En todos estos textos la asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de

área acústica depende del uso predominante, y este uso predominante, global o característico se define a su vez por el planeamiento urbanístico general para los distintos sectores o zonas del territorio municipal

La clasificación de las Áreas Acústicas en tipos efectuada por la Ley del Ruido establecía los siguientes:

- a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

La Ley GICA, considerando las particularidades de Andalucía y la importancia de sus espacios turísticos, introduce otro tipo más de área acústica para el “**Uso Turístico**”, si bien no establece los índices ruido. De este modo, la clasificación de las Áreas Acústicas utilizada en este estudio queda del siguiente modo:

- a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico.
- e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto de los contemplados en los párrafos anteriores.
- f. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- g. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- h. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.3- DENOMINACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

Las zonas acústicas identificadas pasan a nominarse teniendo en cuenta sus características definitorias: ámbitos al que pertenece, tipo de suelo, área acústica que representa, etc...

A continuación se describe la metodología utilizada para su denominación.

A. NÚCLEO PRINCIPAL

Se parte de la división entre el suelo urbano o y el suelo urbanizable.

A.1.- En suelo urbano

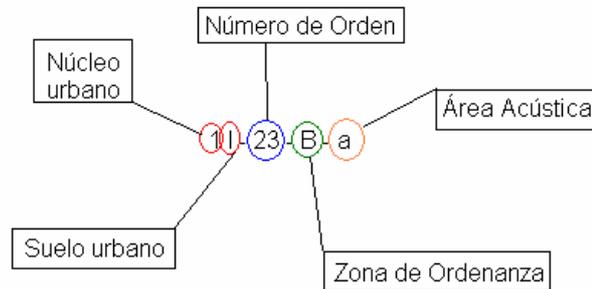
Para suelo urbano, tanto consolidado como no consolidado, se toman las Zonas de Ordenanza establecidas por el propio PGOU.

Las zonas de ordenanzas obtienen su nombre (excepto en los casos “A” Conjunto Histórico Artístico y “B” Barriadas Singulares) de la tipología característica o más significativa de las que aparecen en ella, sin perjuicio de que se incluyan otras tipologías que coexisten con la característica en régimen de compatibilidad de usos.

Según el PGOU se distinguen los siguientes bloques de zonas de ordenanzas:

- A- Conjunto histórico
- B- Barriadas Singulares
- C- Manzana compacta
- D- Residencial unifamiliar en hilera
- E- Residencial unifamiliar aislado
- F- Edificaciones viviendas
- G- Actividades económicas
- H- Sistemas generales
- I- Entidades locales
- J- Circuito de velocidad

Cada una de las ZO se subdivide a su vez en numerosas subzonas que serán la unidad básica del presente estudio. Para distinguirlas entre sí, utilizamos la nomenclatura que a continuación se describe:



- ✚ 1 → Indica si es Núcleo principal (1) o pedanía (2, 3, 4....)
- ✚ I – II → Indica si es urbano (I) o urbanizable (II)
- ✚ 23 → Indica el número de orden o subzona de ordenanzas.
Se divide a su vez en caso de que la zona se vea atravesada por viario (pe: 11-69.1-F-a).
- ✚ B → Indica la Zona de Ordenanza según el PGOU (A -J).
- ✚ A → Indica el Área Acústica a la que pertenece en función de la terminología de la GICA (a, b, c, d, e y f)

Tabla de Áreas Acústicas en el Suelo Urbano del Núcleo Principal:

ZONAS DE ORDENANZA													
	A	B	C		D		E		F		G		H
URBANO (a)	11-1.1-A-a	11-2-B-a	11-7-C-a	11-21-C-a	11-36-D-a	11-46-D-a	11-58-E-a	11-68.1-F-a	11-79-F-a	11-91-G-b	11-102-G-b	11-112-H-e	11-128-H-a
	11-1.2-A-a	11-3-B-a	11-8-C-a	11-22-C-a	11-37-D-a	11-47-D-a	11-59.1-E-a	11-68.2-F-a	11-80-F-a	11-92.1-G-b	11-103-G-b	11-113.1-H-a	11-129-H-f
		11-4-B-a	11-9-C-a	11-23-C-a	11-38-D-a	11-48-D-a	11-59.2-E-a	11-68.3-F-a	11-81-F-a	11-92.2-G-b	11-104-G-b	11-113.2-H-a	11-130-H-a
		11-5-B-a	11-10.1-C-a	11-24-C-a	11-39-D-a	11-49-D-a	11-59.3-E-a	11-68.4-F-a	11-82.1-F-a	11-92.3-G-e	11-105-G-b	11-114-H-a	11-131-H-a
		11-6-B-a	11-10.2-C-a	11-25-C-a	11-40-D-a	11-50-D-a	11-59.4-E-a	11-68.5-F-a	11-82.2-F-a	11-94-G-b	11-106-G-b	11-115-H-c	11-132-H-a
			11-11-C-a	11-26-C-a	11-41-D-a	11-51-D-a	11-59.5-E-a	11-68.6-F-a	11-83-F-a	11-95-G-b	11-107.1-G-b	11-116-H-e	11-133.1-H-a
			11-12-C-a	11-27-C-a	11-42-D-a	11-52-D-a	11-59.6-E-a	11-68.7-F-a	11-84-F-a	11-96-G-a	11-107.2-G-b	11-117-H-f	11-133.2-H-c
			11-13-C-a	11-28-C-a	11-43-D-a	11-53-D-a	11-59.7-E-a	11-68.8-F-a	11-85-F-a	11-97-G-e	11-107.3-G-b	11-118-H-f	11-133.3-H-a
			11-14-C-a	11-29-F-a	11-44-D-a	11-54-D-a	11-59.8-E-a	11-69.1-F-a	11-86-F-a	11-98-G-b	11-107.4-G-b	11-119-H-f	11-134-H-f
			11-15-C-a	11-30-C-a	11-45-D-a	11-55.1-D-a	11-60.1-E-a	11-69.2-F-a	11-88-F-a	11-99-G-b	11-107.5-G-b	11-120-H-a	11-135-H-a
			11-16-C-a	11-31-C-a		11-55.2-D-a	11-60.2-E-a	11-70-F-a	11-89-F-a	11-100-G-a	11-108-G-b	11-121-H-a	11-136-H-a
			11-17-C-a	11-32-C-a		11-55.3-D-a	11-60.3-E-a	11-71.1-F-a	11-90.1-F-a	11-101-G-b	11-109-G-b	11-122-H-a	11-137-H-c
			11-18-C-a	11-33-C-a		11-56-D-a	11-60.4-E-a	11-71.2-F-a	11-90.2-F-a		11-110-G-b	11-123-H-a	11-138-H-f
			11-19-C-a	11-34-C-a		11-57-D-a	11-60.5-E-a	11-72-F-a	11-90.3-F-a		11-111-G-b	11-124-H-b	11-139-H-b
			11-20-C-a	11-35.1-C-a			11-60.6-E-a	11-73-F-a				11-125-H-a	11-140-H-a
				11-35.2-C-a			11-60.7-E-a	11-74-F-a				11-126-H-a	11-141-H-g
							11-60.8-E-a	11-75-F-a				11-127-H-a	
							11-61-E-a	11-76-F-a					
							11-62-E-a	11-77-F-a					
							11-63-E-a	11-78-F-a					
							11-64-E-a						
							11-65-E-a						
							11-66.1-E-a						
							11-66.2-E-a						
							11-67-E-a						

AREAS ACÚSTICAS	COLOR
a) residencial	Yellow
b) Industrial	Red
c) espectáculos	Orange
d) turístico	Cyan
e) terciario	Light Orange
f) docente	Grey
g) infraestructuras	Magenta
h) natural	Green

A.2.- En suelo urbanizable

Para los suelos urbanizables de nuevo crecimiento, las unidades de base son los sectores identificados en el PGOU.

Según el Art.11.1.3. Relación de los Sectores delimitados en el Suelo Urbanizable. (Condiciones Particulares del suelo urbanizable/Título XI de la normativa del PGOU) los ámbitos de planeamiento del suelo urbanizable con delimitación de sectores establecidos por el presente Plan General son:

- ▶ Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio (SUOT)
 - La Milagrosa – Sector 26
 - Pozoalbero Norte – Sector 32
 - La Norieta – Sector 34
 - Rompecerones/Carretera del Calvario – Área 7

Sistema General en SUOT:

- Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos Cañada del Carrillo

- ▶ Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)

- Canaleja
- Carrascal
- Geraldino
- Mirabal
- Montealegre I
- Montealegre II
- Pago de Lima
- Pino Solete
- San José Obrero – Camino de Espera
- Los Villares II
- Guadalcacín I
- El Carrerista
- Dehesa de Siles II

- Hospital
- El Juncal I
- Parpalana
- Pastranilla

Sistemas Generales en SUS:

- Cementerio I
- Cementerio II
- SG Padre Bueno
- SG Hospital

► Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS:

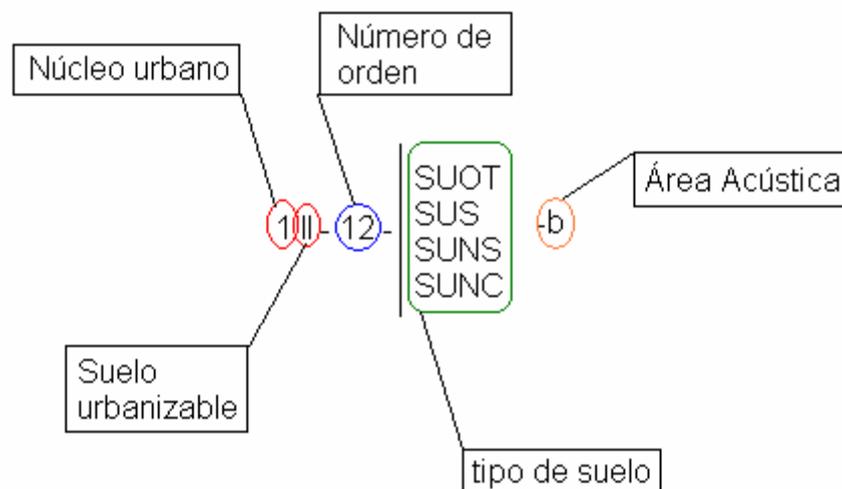
- Área I – Río Viejo
- Área II – La Corta
- Área III – Montealegre
- Área IV – La Catalana
- Área V – El Juncal II
- Área VI – Las Abiertas de Caulina
- Área VII – Guadalcaçín II
- Área VIII – Montealto
- Area IX – Torrox
- Area XI – Prados de Montealegre

► Suelo urbanizable no consolidado SUNC

- Sistema General San Telmo
- Sistema General Torrox

La nomenclatura se plantea de modo similar a la utilizada para suelo urbano siendo

:



- ✚ 1 → Indica si es Núcleo principal (1) o pedanía (2, 3, 4....)
- ✚ I → Indica si es urbano (I) o urbanizable (II)
- ✚ 23 → Indica el número de subzona de ordenanzas (de 1 en adelante).

Se divide a su vez en caso de que la zona se vea atravesada por viario (pe: 1II-12.1-SUNS A IV-b).

- ✚ SUOT, SUS.... → Indica el tipo de suelo según el PGOU.
- ✚ a → Indica el Área Acústica (a, b, c, d, e y f)

Tabla de Áreas Acústicas en el Suelo Urbanizable del Núcleo Principal:

TIPOS DE SUELO			
SUOT	SUS	SUNS	SUNC
1II-14-SUOT 26-a	1II-1-SUS Dehesa de Siles-b	1II-2-SUNS A VII-a	1II-34-SUNC SG San Telmo-a
1II-24-SUOT A7-e	1II-3-SUS Guadalcácin I-a	1II-6.1-SUNS A VI-a	1II-35-SUNC SG Torrox-a
1II-32-SUOT S34-b	1II-4.1-SUS Pago de Lima-a	1II-6.2-SUNS A VI-a	
1II-33.1-SUOT S32-a	1II-4.2-SUS Pago de Lima-a	1II-11-SUNS A V-a	
1II-33.2-SUOT S32-a	1II-5.1-SUS SJose Obrero-a	1II-12.1-SUNS A IV-b	
1II-23-SUOTSG Cañada del Carrillo-a	1II-5.2-SUS SJose Obrero-a	1II-12.2-SUNS A IV-b	
	1II-5.3-SUS SJose Obrero-a	1II-18-SUNS A II-a	
	1II-7-SUS El Juncal I-b	1II-19-SUNS A I-a	
	1II-8-SUS cementerio I-f	1II-16-SUNS A III-a	
	1II-9-SUS cementerio II-f	1II-22-SUNS A IX-a	
	1II-10-SUS Mirabal-a	1II-29.1-SUNS A VIII-a	
	1II-13-SUS Canaleja-a	1II-29.2-SUNS A VIII-a	
	1II-15-SUS Montealegre II-a		
	1II-17-SUS Montealegre I-a		
	1II-20-SUS PinoSolete-a		
	1II-21-SUS Geraldino-a		
	1II-25-SUSSG PadreBueno-a		
	1II-26-SUS Hospital-b		
	1II-27-SUSSG Hospital-a		
	1II-28-SUS Los Villares-a		
	1II-30-SUS El Carrascal-a		
	1II-31-SUS El Carrerista-b		
	1II-36-SUS Parpalana-b		
	1II-37-SUS Pastranilla-b		

AREAS ACÚSTICAS	COLOR
a) residencial	Yellow
b) Industrial	Red
c) espectáculos	Orange
d) turístico	Cyan
e) terciario	Light Blue
f) docente	Grey
g) infraestructuras	Magenta
h) natural	Green

B. PEDANÍAS

La unidad territorial básica que se toma son los sectores urbanizables, en caso de suelo urbanizable, y los usos característicos, en el caso de suelo urbano.

B.1.- En suelo urbano

Las zonas acústicas se denominarán siguiendo la misma metodología que para Núcleo principal. El primer dígito indica el núcleo en cuestión, éstos vendrán enumerados del siguiente modo:

- 2.- Mesas de Asta
- 3.- Gibalbin
- 4.- Nueva Jarilla
- 5.- Torremelgarejo-Garciagos-Circuito
- 6.- Estella del Marqués
- 7.- Cuartillos
- 8.- Majarromaque
- 9.- La Barca de la Florida
- 10.- San Isidro del Guadalete
- 11.- La Ina
- 12.- El Torno
- 13.- Torrejera
- 14.- Torrejera Baja
- 15.- El Chaparrito

Quedando la nomenclatura al completo del siguiente modo:

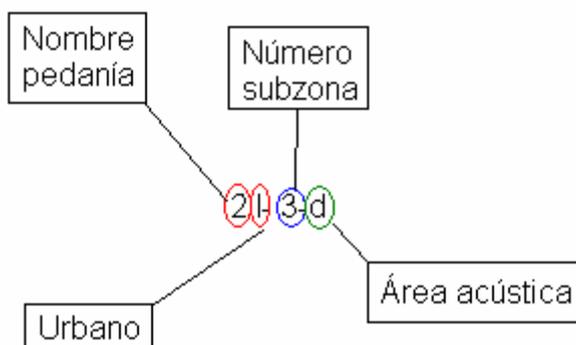


Tabla de Áreas Acústicas en el Suelo Urbano de las Pedanías:

	2.- Mesas de Asta	3.- Gibalbin	4.- Nueva Jarilla	5.- Torremelgarejo-Garciagos-Circuito	6.- Estella del Marqués	7.- Cuartillos	8.- Majarromaque
URBANO (a)	2I-1-a		4I-3-a	5I-4.1-a	6I-10-a		8I-11-a
	2I-2.1-a			5I-4.2-a			
	2I-2.2-a			5I-5.1-a			
				5I-5.2-a			
				5I-6-c			
				5I-7-c			
URBANIZABLE (b)				5I-8-a			
				5I-9-a			
	2II-1-a	3II-2.1-a	4II-3.1-a	5II-5-a	6II-8.1-a	7II-13.1-a	8II-14-a
		3II-2.2-a	4II-3.2-a	5II-6.1-a	6II-8.2-a	7II-13.2-a	
			4II-4-a	5II-6.2-a	6II-9-a	7II-13.3-a	
				5II-7	6II-10-a		
					6II-11-a		
					6II-12-a		

	9.- La Barca de la Florida	10.-San Isidro del Guadalete	11.-La Ina	12.-El Torno	13.-Torrecera	14.-Torrecera Baja	15.-El Chaparrito
URBANO (a)	9I-12.1-a	10I-15.1-a	11I-16-a	12I-19.1-a	13I-20-a		
	9I-12.2-a	10I-15.2-a	11I-17-a	12I-19.2-a			
	9I-13.1-a		11I-18-a	12I-19.3-a			
	9I-13.2-a						
	9I-14-a						
URBANIZABLE (b)							
	9II-15-a	10II-24-a	11II-27-a	12II-30-a	13II-33-a	14II-36.1-a	15II-37-a
	9II-16	10II-25-a	11II-28-a	12II-31-a	13II-34-a	14II-36.2-a	
	9II-17-a	10II-26-a	11II-29-a	12II-32-a	13II-35-a		
	9II-18-a						
	9II-19-a						
	9II-20-a						
	9II-21-a						
9II-22-a							
9II-23-a							

AREAS ACÚSTICAS	COLOR
a) residencial	
b) Industrial	
c) espectáculos	
d) turístico	
e) terciario	
f) docente	
g) infraestructuras	
h) natural	

C. VIARIO

La nomenclatura del viario distingue entre el Núcleo principal y las Pedanías. En el Núcleo Principal se enumera con una "V", seguida del número de orden del viario. En las Pedanías primero se utilizan las letras "VP" y después se indica el número de orden del viario.

2.4.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, estipula en su artículo 14, en relación a los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas, lo siguiente:

Para las Áreas Acústicas en Suelo Urbano:

1. “En las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

a. Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, del anexo II, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.”

ANEXO II. Objetivos de calidad acústica.

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a, del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Nota 1: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Nota 2: Para la elaboración de la cartografía de la zonificación acústica se ha tenido en cuenta, además, el Uso Turístico (no contemplado por el Real Decreto Real 367/2007) que ha sido introducido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, aunque en esta Ley no se mencionan los índices de ruidos aplicables a esta nueva tipología.

En estas áreas acústicas las administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

b. En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla A, del anexo II, que le sea de aplicación.

Para las Áreas Acústicas en Suelo Urbanizable:

2. Para el resto de las áreas urbanizadas se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

En relación a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones, el artículo 16 estipula que:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivos de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas B y C, del anexo II. Estos valores tendrán la consideración de valores límite.

2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones a que se refiere el apartado anterior, localizadas en áreas urbanizadas existentes, se superen los valores límite, se les aplicará como el objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas B y C, del anexo II.

3.- CONFLICTOS

La zonificación acústica ha de mantener la compatibilidad entre las distintas áreas acústicas, para lo cual la diferencia de decibelios entre ellas ha de ser menor de 5 dB. En caso contrario, se produce incompatibilidad entre los usos previstos para las áreas implicadas, donde un área actúa como emisora y otra como receptora. Existen también zonas que son receptoras y emisoras de ruido al mismo tiempo, así como zonas que no presentan ninguna incidencia acústica.

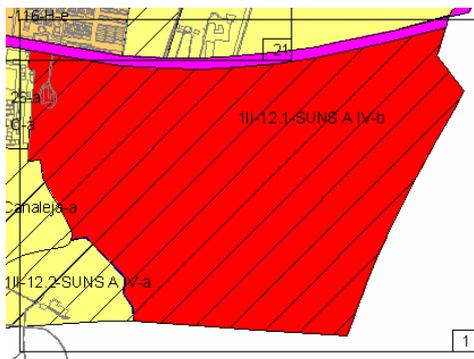
En general, todas las áreas, excepto las de uso industrial, que limitan con algún tipo de un infraestructuras de transporte (viario y ferrocarril) van a presentar incompatibilidad, por lo que no se han tenido en cuenta a al hora de definir las áreas implicadas en un conflicto.

Teniendo en cuenta esto, Se han identificado una serie de lugares donde se da esta circunstancia, denominándose Zonas de Conflicto. En concreto, se han distinguido 22 zonas de conflicto (cada zona engloba distintas áreas acústicas), mayoritariamente entre zonas industriales y residenciales, mientras que en las pedanías solo una.

En todas las Zonas de Conflicto se considera prioritario verificar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica en los términos establecidos en el artículo 15 del RD1367/2007, dado la repercusión que pudiera tener sobre la concesión de licencias. Y ello sin menoscabo del obligatorio control de los límites de los índices acústicos de las áreas acústicas en el plazo de seis meses tras la aprobación definitiva del PGOU.

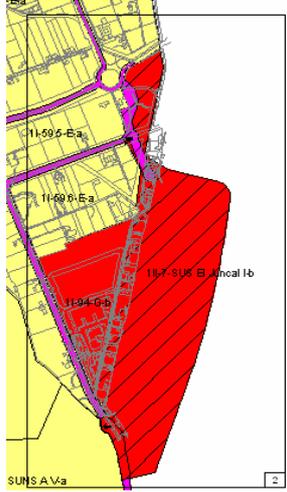
ZONA CONFLICTO 1

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1II-12.1-SUNS A IV – b - 1II-12.2-SUNS A IV-a - 1II-13-SUS Canaleja-a - 1I-16-C-a 	

ZONA CONFLICTO 2

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1II-7-SUS El Juntal I-b - 1I-94-G-b - 1I-59.6-E-a - 1I-59.4-E-a - 1II-11-SUNS A V-a 	

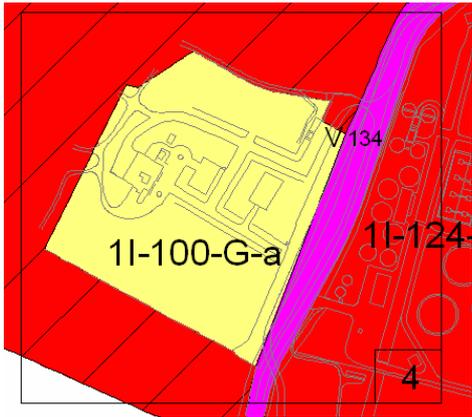
ZONA CONFLICTO 3

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-99-G-b - 1I-60.2-E-a - 1I-60.3-E-a - 1II-21.1-SUS Geraldino-a 	

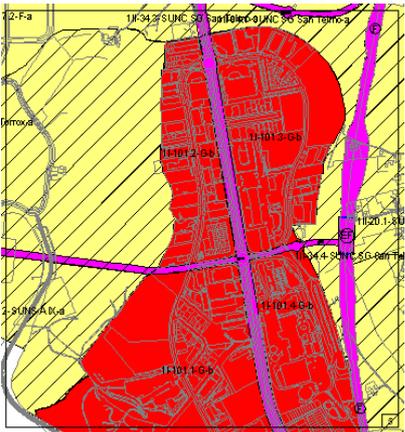
ZONA CONFLICTO 4

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-100-G-a - 1I-124-H-b - 1II-36-SUS Parpalana-b 	

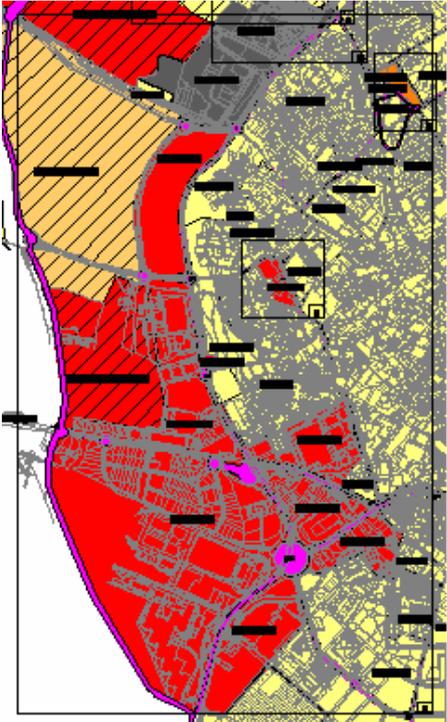
ZONA CONFLICTO 5

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-101.1-G-b - 1I-101.2-G-b - 1I-101.3-G-b - 1I-101.4-G-b - 1II-34.3-SUNS SG San Telmo-a - 1II-34.1-SUNS SG San Telmo-a - 1II-34.4-SUNS SG San Telmo-a - 1II-35.2-SUNC SG Torrox-a - 1II-22-SUNS A IX-a 	

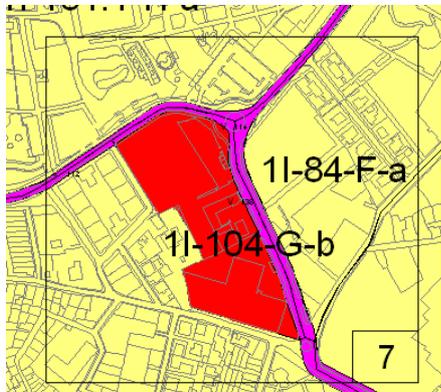
ZONA CONFLICTO 6

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-102.2-G-b - 1I-102.3-G-b - 1I-102.4-G-b - 1I-102.8-G-b - 1I-102.7-G-b - 1I-61-E-a - 1I-77.4-F-a - 1I-77.3-F-a - 1I-28-C-a - 1I-29-F-a - 1I-30-C-a - 1I-81-F-a - 1I-33-C-a - 1I-131.2-H-a - 1I-89-F-a - 1I-129-H-f - 1II-24-SUOT A7-e - 1II-37-SUS Pastranilla-b - 1II-26-SUS Hospital-b 	

ZONA CONFLICTO 7

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-104-G-b - 1I-33-C-a 	

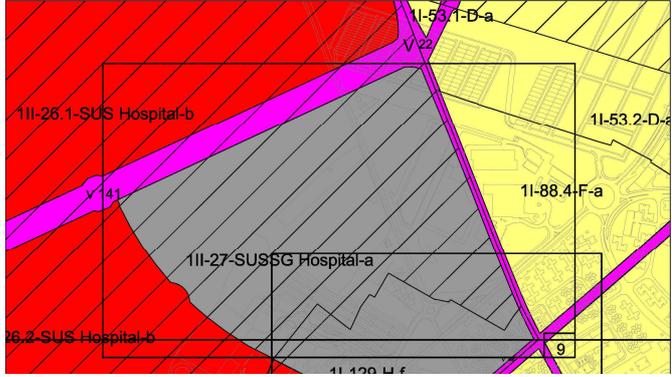
ZONA CONFLICTO 8

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-129-H-f - 1II-26-SUS Hospital-b - 1I-102.7-G-b 	

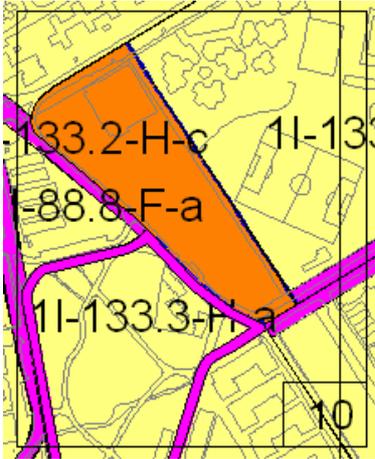
ZONA CONFLICTO 9

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1II-27-SUSSG Hospital-a - 1II-26-SUS Hospital-b 	

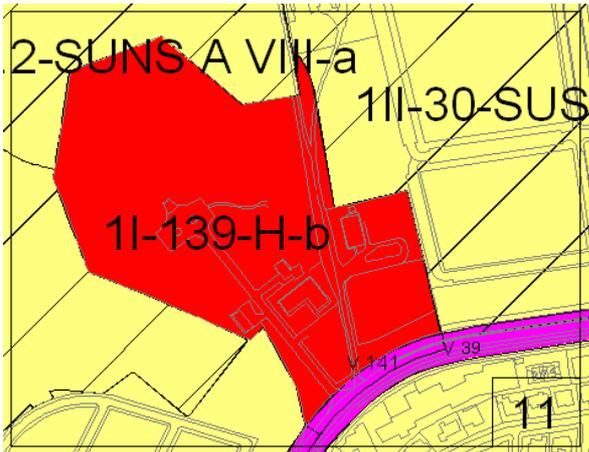
ZONA CONFLICTO 10

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-133.2-H-c - 1I-133.1-H-a - 1I-133.3-H-a - 1I-88.1-F-a 	

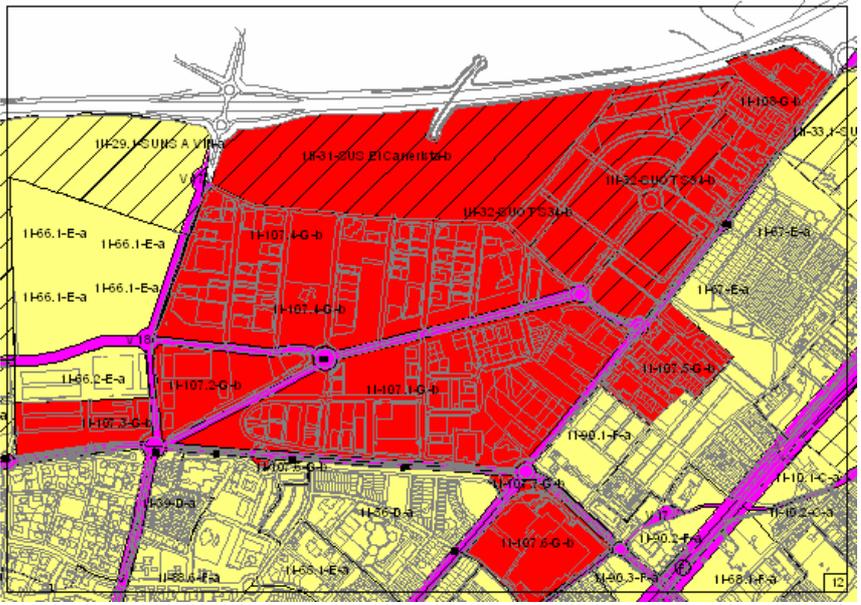
ZONA CONFLICTO 11

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-139-H-b - 1II-30-SUS El Carrascal-a - 1II-29.2-SUNS A VIII-a - 1I-53.2-D-a - 1II-28.2-SUS Los Villares-a 	

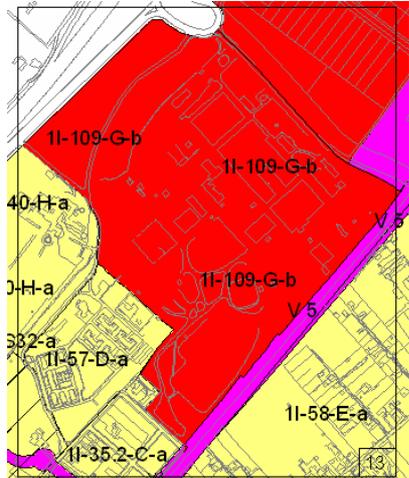
ZONA CONFLICTO 12

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-107.3-G-b - 1I-66.2-E-a - 1I-30-SUS - El Carrascal-a - 1I-107.6-G-b - 1I-65.2-E-a - 1I-55.1-D-a - 1I-107.5-G-b - 1I-90.1-F-a - 1I-67-E-a 	

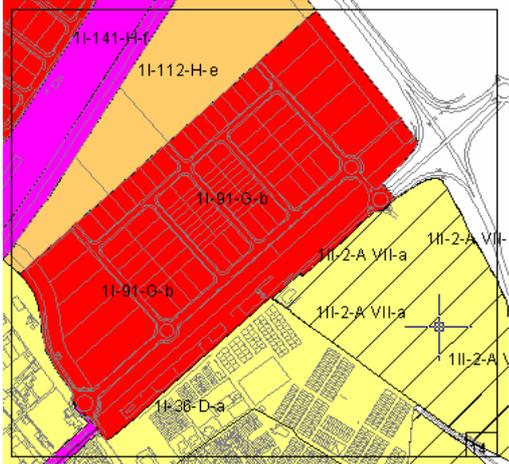
ZONA CONFLICTO 13

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-109-G-b - 1I-140-H-a - 1I-57-D-a - 1I-35.2-C-a 	

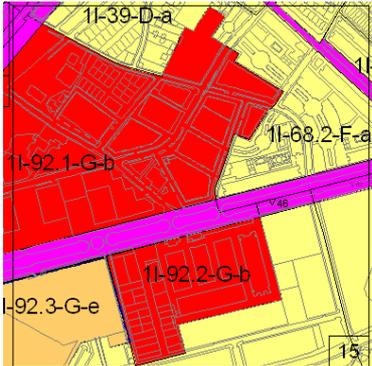
ZONA CONFLICTO 14

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-91-G-b - 1I-112-H-e - 1I-58-E-a - 1I-36-D-a - 1II-2-SUNS A VII-a 	

ZONA CONFLICTO 15

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-92.1-G-b - 1I-92.2-G-b - 1I-92.3-G-e - 1I-68.2-F-a - 1I-39-D-a - 1I-69.1-F-a 	

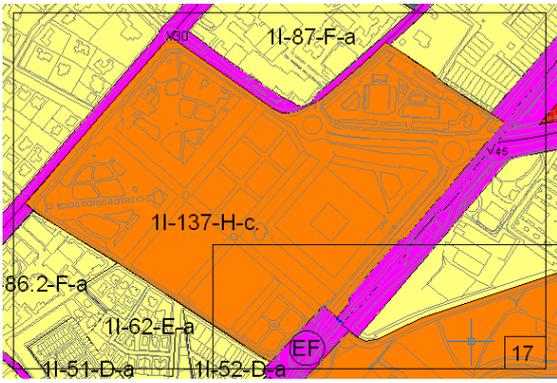
ZONA CONFLICTO 16

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-106-G-b - 1I-55.3-D-a - 1I-55.2-D-a 	

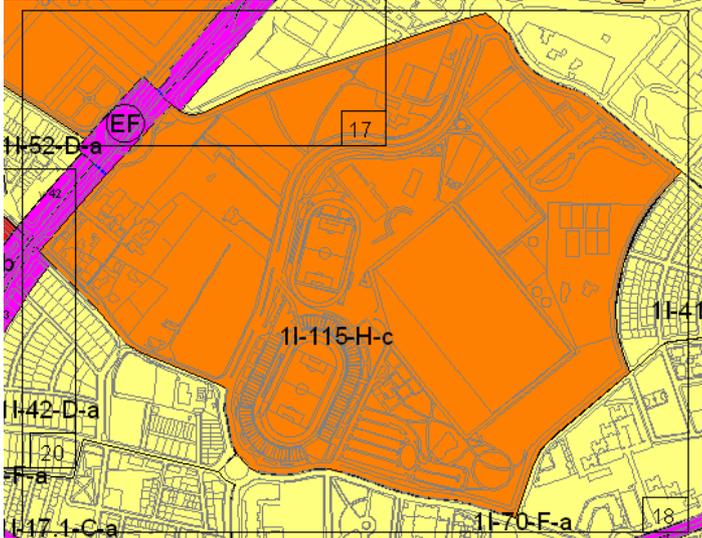
ZONA CONFLICTO 17

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-137-H-c - 1I-55.2-D-a - 1I-86.2-F-a - 1I-63-E-a - 1I-62-E-a - 1I-52-D-a 	

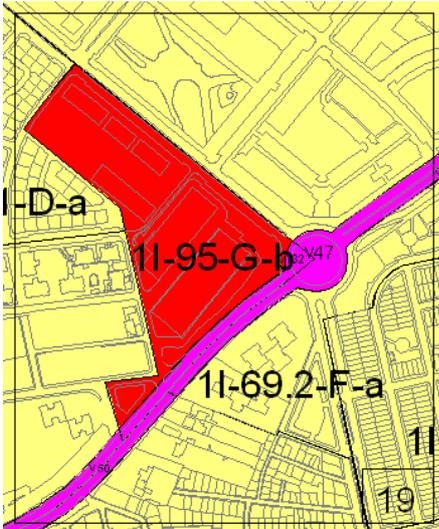
ZONA CONFLICTO 18

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-115-H-c - 1I-69.1-F-a - 1I-41-D-a - 1I-70-F-a - 1I-42-D-a 	

ZONA CONFLICTO 19

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-95-G-b - 1I-70-F-a - 1I-41-D-a - 1I-69.1-F-a 	

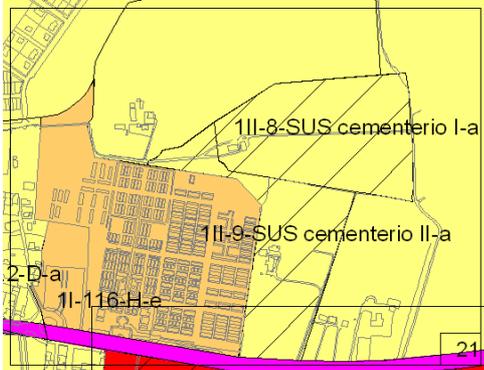
ZONA CONFLICTO 20

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-105-G-b - 1I-86.2-F-a - 1I-52-D-a 	

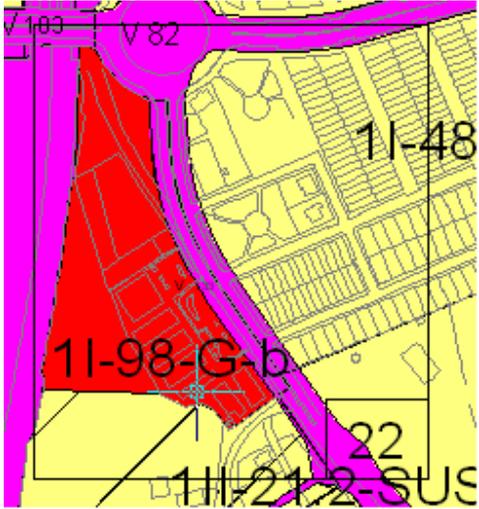
ZONA CONFLICTO 21

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-116-H-e - 1II-8-SUS Cementerio I-f - 1II-9-SUS Cementerio II-f 	

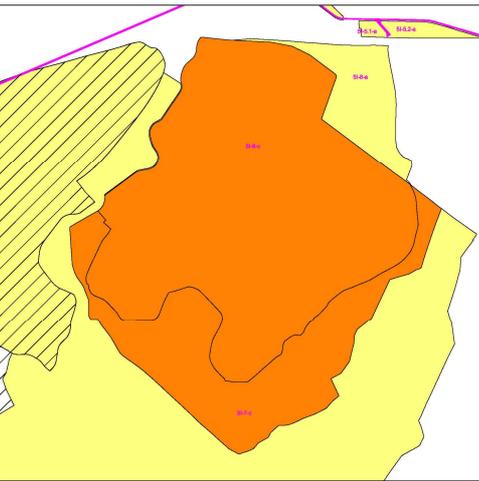
ZONA CONFLICTO 22

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 1I-98-G-b - 1II-21-SUS Geraldino-a - 1II-20.1-SUS Pinosolete-a 	

ZONA CONFLICTO 23

Unidades que intervienen:

Áreas Acústicas	Cartografía
<ul style="list-style-type: none"> - 5I-6-c - 5I-7-c - 5I-8-c - 5I-9-c 	

4.- CONCLUSIONES

1. La normativa de referencia ha sido la Ley 37/2007 del Ruido y los Decretos que la desarrollan.

En concreto, para la elaboración de la Zonificación Acústica de Jerez de la Frontera, se han tomado como base los siguientes textos legislativos:

- La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (GICA).

2. Como resultado de la zonificación acústica, se extrae que **la mayoría de las áreas acústicas definidas tanto en el núcleo principal como en las pedanías son de tipo a).**-Sector del territorio con predominio de uso residencial.

Dentro de la tipología a) se incluyen los sectores del territorio destinados de forma prioritaria al uso residencial, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas (parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancias, áreas destinadas a la práctica de deportes individuales, etc.). Los OCAs para este tipo de sectores son los siguientes

Área acústica	L_d	L_e	L_n
Tipo a) existente	65	65	55
Tipo a) prevista	60	60	50

En segundo lugar, aunque en número muy inferior, predominan las áreas acústicas de tipo b).-Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial; ubicadas sobretodo en la periferia del núcleo principal donde se encuentran los grandes polígonos industriales existentes y proyectados.

Dentro de la tipología b) se incluyen los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizado para los usos relacionados con las actividades industriales y portuarias incluyendo: los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc. Los OCAs para este tipo de sectores son los siguientes:

Área acústica	L_d	L_e	L_n
Tipo b) existente	75	75	65
Tipo b) prevista	70	70	60

De forma más dispersa y puntual se encuentran áreas acústicas de tipo c), d), e) y g):

Tipo c).- Sectores del territorio con predominio del suelo de uso recreativo y de espectáculo

Área acústica	L_d	L_e	L_n
Tipo c) existente	73	73	63
Tipo c) prevista	68	68	58

Tipo d).- Actividades terciarias no incluidas en el tipo c).

Área acústica	L_d	L_e	L_n
Tipo d) existente	70	70	65
Tipo d) prevista	65	65	55

Tipo e).- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.

Área acústica	L_d	L_e	L_n
Tipo e) existente	60	60	50
Tipo e) prevista	55	55	45

Tipo g).- Espacios naturales que requieran especial protección.

Esta tipología también incluye aquellas zonas tranquilas en campo abierto que se pretenden mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio. Este es el motivo por el que se ha incluido al **Río Guadalete** en esta tipología. Como objetivo de calidad acústica aplicable a este tipo de zonas, se recurre a lo establecido en el artículo 14.4 del R.D. 1367/2007. Los objetivos de calidad para este tipo de sectores son los siguientes:

Área acústica	L_d	L_e	L_n
Tipo e) existente	60	60	50
Tipo e) prevista	55	55	45

3. En cuanto a los problemas de incompatibilidad entre usos, **destaca la existencia de una incompatibilidad generalizada entre todas aquellas zonas en las que un sector tipo f) limita con una de otro tipo**, salvo los destinados a uso industrial.

Los sectores del tipo f) corresponden a aquellos sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transportes y otros equipamientos públicos que lo reclamen.

En el núcleo principal, el siguiente problema predominante encontrado se encuentra en las zonas donde limitan áreas de tipo residencial con las destinadas a uso industrial. Destacamos la especial situación de incompatibilidad en el polígono industrial El Portal, en cuyo interior se encuentra un área de uso residencial (ver zona de conflicto 4 del apartado 3 del presente informe).

Otras incompatibilidades a destacar son la existente entre el área acústica correspondiente entre la ampliación del Hospital en el núcleo principal y las actividades económicas adyacentes (ver zona de conflicto 9 del apartado 3 del presente informe) el circuito de velocidad y las áreas adyacentes (ver zona de conflicto 23 del apartado 3 del presente informe).

4. Para determinar el cumplimiento o no de los OCAs será obligatorio acometer una evaluación acústica en aquellos lugares donde se prevean con una mayor probabilidad, posibles incumplimientos de los OCAs.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el proceso de zonificación acústica no implica evaluación acústica alguna, definida en el artículo 3 de la Ley 37/2003, como *“el resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica”*. Además, según lo establecido en los artículos 15 y 16 del R.D. 1367/2007, tras la aprobación de la zonificación acústica que acompaña a la Revisión/Adaptación del PGOU de Jerez será necesario acometer, en un plazo máximo de seis meses desde la Aprobación Definitiva del PGOU, dicha evaluación para comprobar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCAs) en las áreas acústicas o en los espacios interiores, respectivamente.

Ha de tenerse en cuenta que a pesar de incumplirse los OCAs en el exterior, es imprescindible que estos se cumplan en el interior de las edificaciones, tanto para las edificaciones existentes como para las propuestas. A su vez, el cumplimiento o no de los OCAs en el interior, condicionará la concesión de las correspondientes licencias y/o concesiones administrativas. De ahí la obligatoriedad de acometer los correspondientes estudios acústicos que corroboren dicho cumplimiento. (artículo 20 de la Ley 37/2003 del Ruido).

Por tanto, solo hay que entender la zonificación acústica como un primer paso, nunca definitivo, para alcanzar los objetivos de calidad acústica en el municipio, convirtiéndose en una herramienta de gran utilidad a la hora de localizar y prever, de forma rápida y directa los posibles puntos conflictivos, gracias a que

en ella se identifican fácilmente las incompatibilidades entre los usos previstos de las diferentes áreas acústicas.

5. El verdadero trasfondo de la zonificación acústica, no es sino una herramienta de gestión del ruido urbano, que servirá como complemento indispensable a la hora de ejecutar y elaborar el mapa estratégico de la aglomeración de Jerez de la Frontera.

El disponer, pues, de esta herramienta facilitará el desarrollo de esta tarea, reduciendo el tiempo de trabajo, y por ende, los costes añadidos; puesto que permitirá una vez obtenidos los mapas de ruido, la elaboración de los correspondientes mapas de conflicto, en los que quedan representados de forma gráfica la superación o no de un determinado valor límite, tal y como queda definido en el punto 6 del anexo IV del R.D. 1513/2005.

En definitiva, y como se dijo anteriormente, la zonificación es solo el primer paso que configura un adecuado proceso de gestión de la contaminación acústica, dando paso al siguiente escalón de la gestión, que es el de la ejecución de los mapas de ruido que permitirán de forma más precisa estudiar las zonas donde se incumplen los OCAs y los posibles puntos negros, que a su vez se deberán comprobar y estudiar mediante estudios de detalle. Todo esto generará la base de datos suficiente como para poder elaborar los correspondientes Planes de Acción.

Una vez obtenidos los índices acústicos tras la evaluación, se podrá determinar si los OCAs se cumplen o no, al menos en el interior de las viviendas. En caso negativo, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 37/2003, las áreas afectadas serán declaradas como “zonas de protección acústica especial” por la administración pública competente. Sobre estas zonas se habrá que aplicar los llamados “Planes Zonales Específicos”, a través de los cuales se ejecutarán las actuaciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los OCAs.